



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Dispóngase que mientras dure la emergencia sanitaria declarada por el Poder Ejecutivo Provincial mediante Decreto N° 361/20 MS, en el marco de la pandemia de Covid-19, y sus eventuales prórrogas, las contrataciones directas de bienes y servicios que realice el Estado Provincial, deberán ser publicadas por el Poder Ejecutivo en la página web oficial del Gobierno de Entre Ríos – www.entrerios.gov.ar - por el término de 30 días, dentro de los CINCO (5) días de notificado el acto de adjudicación y en el Boletín Oficial de la Provincia por el término de UN (1) día y dentro de los DIEZ (10) días de notificado el acto de adjudicación.-

Artículo 2º.- Las publicaciones de las contrataciones directas referidas en el Artículo 1º de la presente Ley, deberán contener mínimamente la siguiente información: descripción de los bienes o servicios adquiridos, cantidades adquiridas o plazo de prestación de los servicios, monto unitario o por ítems y total de la contratación, monto unitario o por ítems y total adjudicado, identificación acabada de los proveedores adjudicados, ítems adjudicados, y monto de los mismos, plazo de entrega de los bienes.-

Artículo 3º.- En ningún caso podrán adjudicarse contrataciones directas, realizadas en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Poder Ejecutivo Provincial mediante Decreto N° 361/20 MS y sus eventuales prórrogas, a proveedores que se encontraren sancionados por la Unidad Central de Contrataciones de la Provincia.-



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

Artículo 4°.- La conducta renuente al cumplimiento de las obligaciones consagradas en la presente ley, de parte de empleados o funcionarios del Estado, será considerada falta grave.

Artículo 5°.- De forma.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El día 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia, luego de que el número de personas infectadas por COVID-19 a nivel global llegara a 118.554, y el número de muertes a 4.281, afectando hasta ese momento a 110 países. A partir de esta fecha, las distintas esferas del Estado (Nacional, Provincial y Municipal) vienen adoptando distintas medidas tendientes, básicamente, a evitar la circulación local del COVID-19, en post de salvaguardar la salud de los ciudadanos.

Dentro de este cuadro de situación, el 13 de marzo pasado el gobierno provincial mediante Decreto 361/20 MS, declaró el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la provincia de Entre Ríos, por el plazo de un año a partir del dictado de ese Decreto.

Una de las consecuencias jurídicas de dicha declaración es la posibilidad o habilitación legal - prevista en el Artículo 27, inciso c), pto. 9 de la ley 5140 - con la que ahora cuenta el Poder Ejecutivo Provincial para realizar adquisiciones de bienes y servicios mediante contratación directa, es decir, sin observar el procedimiento ordinario de contratación, la licitación.

Sin bien es cierto, que el procedimiento de la contratación directa otorga mayor agilidad administrativa a los trámites destinados a concretar la adquisición de bienes y servicios, permitiendo reducir significativamente esos tiempos. También es cierto, que este procedimiento carece de las notas de publicidad y difusión que habitualmente rodean a los procesos licitatorios, circunstancia esta que permite una mayor discrecionalidad en la elección de los contratistas. A esto debe sumarse el hecho de que en Entre Ríos, en más de una



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

oportunidad, se ha contratado mediante este procedimiento a empresas que no se encuentran inscriptas en el Registro de Proveedores de la Provincia que lleva la Unidad Central de Contrataciones.

Días pasado ha tomado estado público la noticia de que el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación pagó un considerable sobreprecio en la compra de alimentos de primera necesidad para abastecer a los sectores más vulnerables en el contexto de la pandemia y así lo reconoció hoy el gobierno de Alberto Fernández al publicar las resoluciones en el Boletín Oficial del día 6 de abril del corriente; lo que generó indignación en los diferentes sectores sociales es que según lo que detallaron en la documentación de las compras el gobierno pagó hasta un 37 por ciento por encima de los incluidos en Precios Cuidados, incluso son valores más altos que los de las primeras marcas de cada categoría.

El cuestionado procedimiento, aprobado mediante Resolución 150/2020 del Ministro de Desarrollo Social de fecha 31/03/20 se trató, precisamente, de una contratación directa por emergencia, publicada en el boletín oficial de la nación el 6 de abril del corriente.

La publicación precoz de dicha norma, insistimos, emitida el 31 de marzo de 2020 y publicada en Boletín Oficial el 6 de abril de 2020 y que posibilitó el control social y periodístico de la misma, se efectivizó en estos plazos en virtud de lo dispuesto en el Decreto Presidencial 287/20 que incorporó como artículo 15 ter al Decreto N° 260/20, el siguiente: *“ARTÍCULO 15 TER: Durante el plazo que dure la emergencia, las jurisdicciones, organismos y entidades comprendidos en el artículo 8º incisos a) y b) de la Ley N° 24.156, estarán facultados para efectuar la contratación directa de bienes y servicios que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional o a sus regímenes de contrataciones específicos. **En todos los casos deberá procederse a su publicación posterior en la página web de la Oficina Nacional de Contrataciones y en el Boletín Oficial....”***



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

El control público y oportuno de esta contratación determinó no solo la anulación de la contratación por parte del propio Ministro, sino también el desplazamiento en el cargo del funcionario público responsable de la misma.

En nuestra provincia, por el contrario, además de carecer de una norma de similares características, sabido es que el gobierno provincial demora inusitadamente la publicación de sus actos administrativos, los cuales además publica de modo incompleto, omitiendo publicitar, por ejemplos, la importante y trascendental información contenida en los anexos (esta situación ha ameritado la presentación por parte de este legislador de sendos proyectos de ley destinados a modificar esta situación).

A modo de ejemplo, nótese que si se toma el boletín oficial del día 6 de abril de 2020, se publican los DECRETOS N° 3138 y 3139 MCyC, **de fecha 10 de octubre de 2019**, a través de los cuales se aprueban contrataciones directas, por vía de excepción, realizadas por el Ministerio de Cultura y Comunicación en concepto de publicidad, según órdenes de publicidad emitidas por el Ministerio competente y **conforme al detalle que como anexo** pasa a formar parte del presente. Vale aclarar, por si fuera necesario, que los anexos no están contenidos en la publicación por lo que se desconocen quienes han sido las empresas beneficiarias de estos avisos y la razón de su ocultamiento.

También se incluyen en el boletín del día 6 de abril la publicación de las RESOLUCIÓN N° 4435 y 4436 MS, consistentes en contrataciones directas, ambas fechadas el **11 de diciembre de 2017**.

El proyecto de ley que acompañamos propone modificar el actual estado de cosas reinante en este aspecto, permitiendo el control ciudadano y periodístico oportuno de las contrataciones directas que durante la declaración de emergencia sanitaria realice el Poder Ejecutivo.-

La iniciativa prevé así que deberán ser publicadas por el Poder Ejecutivo en la página web oficial del Gobierno de Entre Ríos – www.entrerios.gov.ar -, por el término de



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

30 días, dentro de los CINCO (5) días de notificado el acto de adjudicación y en el Boletín Oficial de la Provincia por el término de UN (1) día y dentro de los DIEZ (10) días de notificado el acto de adjudicación.

Asimismo, se contempla que las publicaciones de las contrataciones directas deberán contener mínimamente la siguiente información: descripción de los bienes o servicios adquiridos, cantidades adquiridas o plazo de prestación de los servicios, monto unitario y total de la contratación, proveedores adjudicados, plazo de entrega de los bienes.

Finalmente, prevemos que en ningún caso podrán contratarse directamente con proveedores que se encontraren sancionados por la Unidad Central de Contrataciones de la Provincia y que la conducta renuente al cumplimiento de las obligaciones consagradas en la presente ley, por parte de empleados o funcionarios del Estado será considerada falta grave.

Sres. Legisladores, en definitiva, con esta iniciativa venimos a proponer que en tiempos de enorme conmoción y emergencia, no renunciemos al deber republicano de publicidad oportuna de los actos de gobierno y al necesario control que de los mismos pueda realizar la ciudadanía, bajo la convicción de que solo así tendremos un Estado probo y justo.

En virtud de lo expresado, solicitamos a los Sres. Legisladores se le dé acompañamiento a la presente iniciativa.